



Provincia de Río Negro
2025

Resolución

Número:

Referencia: Reapertura "Portal de Motoco" y "Portal Camping Municipal"

VISTO: El Expediente N° 200653-SEYA-2025 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente "S/ CIERRE TEMPORAL DEL ANP RÍO AZUL - LAGO ESCONDIDO (ANPRALE) Y PARQUE PROVINCIAL AZUL POR CATÁSTROFE ÍGNEA - TEMPORADA 2025" la Ley M N° 2.669, y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente expediente se tramitó la adopción de medidas preventivas para la protección del Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido (A.N.P.R.A.L.E) debido a la emergencia ígnea que afecta, hasta la fecha, una superficie de 2.913 hectáreas en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro;

Que el Decreto N° 70/2025 B.O N° 6361 declara el estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios de vegetación en todo el territorio provincial, estableciendo restricciones a actividades que puedan generar fuego al aire libre. Asimismo, dispone sanciones y medidas preventivas en áreas de riesgo, con el objetivo de evitar nuevos focos ígneos y mitigar el impacto ambiental y social de los incendios forestales;

Que el Decreto N° 73/2025 B.O N° 6361 declara la emergencia social, económica, habitacional y productiva en la localidad de El Bolsón y zonas afectadas por los incendios, permitiendo la adopción de medidas extraordinarias para la restauración y recuperación de las áreas dañadas;

Que, mediante Resolución RESOL-2025-110-E-GDERNE-SAYCC#SGG de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, con fecha 5 de febrero de 2025, se dispuso el cierre preventivo del Área Natural Protegida, con la finalidad de prevenir una catástrofe ambiental, minimizar el riesgo de incendios forestales y en consideración de la seguridad de las personas;

Que la Ley M N° 2.669 establece el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, y en su artículo 2° dispone que estos territorios están sujetos a protección legal y manejo especial para la conservación de sus valores ambientales;

Que el artículo 4° de la misma norma determina que los recursos naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas son de dominio del Estado provincial y están bajo la custodia y control de la Autoridad de Aplicación;

Que el siniestro afectó un total de 3.300 hectáreas, de las cuales aproximadamente 2.500 hectáreas

encuentran dentro del ANPRALE, impactando mayoritariamente sobre bosque nativo;

Que el "Sendero Troncal", el circuito más transitado del ANPRALE, fue el sector de origen del incendio y se vio gravemente afectado en distintas direcciones, comprometiendo sectores clave de la red de senderos;

Que, en consecuencia, se dispuso el cierre del Área Natural Protegida con el fin de evaluar los riesgos y establecer medidas de mitigación necesarias antes de una eventual reapertura;

Que, durante el mes de marzo de 2025, se recibieron diversas solicitudes de reapertura del ANPRALE, por lo que el Área Técnica de la Subsecretaría de Áreas Naturales Protegidas evaluó la viabilidad de tales pedidos y garantizar la seguridad de los visitantes y la conservación del ambiente;

Que, del análisis realizado por el Área Técnica de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, recomiendan proceder a una reapertura parcial y gradual de los circuitos que no hayan sido impactados por el evento ígneo y que no posean conexión con las áreas quemadas, bajo medidas de seguridad adecuadas;

Que, en conclusión, se observa que los portales "Portal de Motoco" y "Portal Camping Municipal" conducen a puntos dentro del ANP que no tienen conexión con ningún otro circuito y que no se vieron afectados por el fuego ni presentan riesgos derivados del incendio;

Que existen dos circuitos que, si bien no fueron directamente impactados por el evento ígneo, tienen conexión con el "Circuito Troncal", lo que implica la necesidad de establecer medidas de control y prevención para garantizar la seguridad de los visitantes y la preservación del entorno;

Que respecto de los portales "Familia Tilleria" y "Perito Moreno", se recomienda su reapertura con medidas adicionales de prevención, dado que presentan dificultades para el control de visitantes y la posibilidad de acceso involuntario a zonas afectadas por el incendio;

Que, en tal sentido, resulta necesario la colocación de cartelería específica que indique la prohibición de avanzar por senderos que conectan con el "Circuito Troncal", así como la evaluación de la instalación de vallados u otras estrategias de mitigación;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 12, inciso e) de la Ley A N° 2.938 y los artículos 7 y 8 de la Ley K N° 88, la presente medida se encuentra eximida del control de la Fiscalía de Estado, de acuerdo a que se enmarca dentro de la competencia técnica y funcional de esta autoridad ambiental conforme lo mencionado en la VISTA N° 0582/24;

Que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para dictar la presente medida conforme a lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 5.735 artículo 23 inc. b), la Ley M N° 4.741 y el Decreto N° 43/2023;

Por ello,

LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la reapertura de los portales "Portal de Motoco" y "Portal Camping Municipal" dentro del ANP, dado que no presentan riesgos derivados del incendio ni conexión con zonas afectadas. -

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la reapertura de los portales "Familia Tilleria" y "Perito Moreno", sujetando su apertura a la implementación de medidas de prevención, incluyendo la instalación de cartelería con la prohibición expresa de avanzar por los senderos que conectan con el "Circuito Troncal" y la evaluación de

la colocación de vallados u otras medidas de control, conforme los fundamentos expuestos precedentemente. -

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático se reserva la facultad, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial M N° 2.669, de efectuar el control y verificación de las actividades, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime oportunas, en función de la convivencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar. -

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, comuníquese, dar al Boletín Oficial y, cumplido, archívese. -